



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE BANANERO

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
31	07	2013		9:45 a.m	1:35 p.m

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE
		María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	1	0	9	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Decisión sobre solicitud de acumulación

DELITOS

Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS

	Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
				SI	NO	SI	NO
1	7.843.301	EVER VELOZA GARCÍA - 7	"H.H"	X EXTRADITADO		X	
2	8.329.441	ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA - 3		X		X	
3	71.977.696	RICARDO LÓPEZ LORA - 1		X		X	
4	17.260.398	JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA - 1		X		X	
5	15.347.632	RAUL EMILIO HASBÚN MENDOZA - 4		X		X	
6	1.040.351.680	JHON JAIRO BELTRÁN PEREZ - 2		X		X	
7	70.529.561	HENRY RODRÍGUEZ GÓMEZ - 1		X		X	
8	71.255.170	JAIRO OQUENDO OQUENDO - 5		X		X	
9	71.351.430	ELÍAS DE JESÚS		X		X	



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

		MORELO ALVAREZ - 5					
10	71.350.169	RUBÉN DARÍO MELENDEZ BELTRAN -3		X		X	
11	9.328.976	DEIVER DANIEL MARTÍNEZ GONZALEZ - 4		X		X	
12	78.076.262	MOISÉS ENRIQUE HERNÁNDEZ ESPÍTA - 5		X		X	
13	78.767.641	PEDRO PALOMO FERNÁNDEZ PETRO - 5		X		X	
14	78.702.064	ELKIN CASARUBIA POSADA - 7		X		X	
15	1.045.488.615	WILMER MERCADO BASA - 5		X		X	
16	3.371.685	RAFAEL EMILIO GARCÍA - 3		X		X	
17	71.941.518	PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA - 2		X		X	
18	71.394.653	LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA - 3		X		X	
19	71.948.974	ALEJANDRO ORTEGA HERRERA - 1		X		X	
20	71.942.578	CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR - 5		X		X	
21	71.944.382	MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA - 5		X		X	
22	78.293.820	OVÍDIO PASCUAL NUÑEZ CABRALES - 3		X		X	
23	71.251.875	ÓSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO - 3		X		X	
24	78.698.402	ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ -3		X		X	
25	71.986.164	FRANCISCO HERRERA SALGADO - 2		X		X	
26	71.944.890	JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA - 2		X		X	
27	71.776.757	OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ -3		X		X	
28	71.983.569	BENITO ANTONIO MARTÍNEZ BERTEL		X		X	



		- 6				
29	6.706.106	JHON JENNY DURANGO - 5		X		X

INTERVINIENTES

Fiscal 17 UNJYP	Nubia Stella Chávez Niño
Representantes de Víctimas	Sandra Milena Arias Hoyos
	Jesús Anibal Ruiz cano
	Hernán Martínez
	Patricia Marín Ortega
	Carlos Arturo Toro Gil
	Adriana Guevara Marulanda
	Wilson Mesa Casas
Defensores Postulados	1. Beatriz Elena Vásquez Ramírez
	2. Nicolás Humberto Morales Duque
	3. Martha Inés Arango Castro (Sustituye el Dr. Nicolás)
	4. Otto Fabio Reyes Tovar
	5. Cesar Augusto Gallego Arismendi
	6. Olga Patricia Builes González
	7. Fernando Alberto Villota Grajales
Ministerio Público (Procurador Judicial Delegados J y P)	Luis Rafael Calderón Daza

VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA

No asistieron víctimas

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA
Miércoles, julio 31 de 2013
Hora de inicio: 9:45:00 a.m.

0 min. 15 seg. Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada ponente, Dra. María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

14 min. 40 seg. La Magistrada Ponente inicia la lectura de la decisión tomada por la Sala.

Hace un recuento de lo expuesto por la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegada la Fiscal 17 UNFJYPM, a continuación compendia lo dicho por los apoderados de víctimas y por último, recapituló las intervenciones de cada uno de los defensores de los postulados.

En punto de las consideraciones señaló:

“El problema jurídico a resolver en este estadio procesal, se enmarca en establecer, si es posible la acumulación por conexidad o procesamiento conjunto solicitado por la Fiscalía y

avalado por algunos sujetos procesales y específicamente rebatido por los doctores Fernando Humberto Villota Grajales y Beatriz Elena Vásquez Ramírez, defensores de los postulados Ever Veloza García, Elkin Casarrubia Posada y Ricardo López Lora, José Ruperto García Quiroga, Alejandro Ortega Herrera y Henry Rodríguez Gómez respectivamente, atendiendo las directrices especiales del proceso de justicia transicional y las implicaciones que tiene en el orden interno y la comunidad internacional ante el juzgamiento de delitos de lesa humanidad y en contra del derecho internacional humanitario; con las precisas directrices contenidas en la Ley 1592 de 2012, develando el fenómeno de macrocriminalidad y macrovictimización, atendiendo los criterios de priorización de casos, frente a la condena de máximos responsables y por los actos más graves.

Sobre el punto de la competencia de la Sala de Justicia y Paz de Medellín para adoptar la determinación que corresponde, señaló:

Así las cosas, la tesis del abogado de la defensa del postulado de alias "H.H." desconoce que el Tribunal de Bogotá, avocó conocimiento de otra causa contra Veloza García y por hechos distintos a los que hoy se debaten y, también las especiales condiciones del proceso de Justicia y Paz, que despacha los formalismos en aras de realzar los derechos de las víctimas y de paso las previsiones del caso concreto.

Precisamente por esta situación, es que la Corte Suprema de Justicia reconoció que además, la regla general de competencia, dispone que lo será el Juez del lugar de ocurrencia del hecho y, cuando la actividad se desarrolle en varios lugares, dada la importancia que debe darse a las condiciones de un proceso transicional que tiene su razón de existencia en la satisfacción de los derechos de las víctimas y la modalidad macrocriminal de la actividad delictiva desarrollada por los perpetradores, pueden ser competentes para asumir el conocimiento dos Tribunales de Justicia y Paz, frente a un mismo postulado aclarando eso sí, que se trate de hechos diferentes ocurridos en comprensión territorial que según los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, sean de conocimiento del Tribunal respectivo; y por supuesto, se atienda la cercanía y facilidad de las víctimas para participar del proceso.

Se trata entonces de una consecuencia lógica que puede deducirse del desarrollo jurisprudencial, que ha tenido el tema de las imputaciones parciales para el caso de Justicia y Paz, devenir que finalmente ha posibilitado precisamente el adelantamiento, bajo el principio de celeridad y por supuesto, tomando en cuenta la operatividad del sistema de justicia con fundamento en el fenómeno de macrocriminalidad que se investiga, así como para el acceso fácil y expedito de las víctimas a la Administración de Justicia, se puedan llevar ante varios Tribunales; se itera, hechos diferentes que fueron cometidos por un mismo postulado respetando por ende como se dijo, las reglas generales de competencia y los Acuerdos emitidos al respecto.

No es válido, un argumento que conlleve mantener en suspenso la actuación hasta tanto en la Sala de Bogotá produzca una sentencia macro, puesto que ello no basta para que los postulados de los Frentes Arlex Hurtado y Turbo, puedan mediante el mecanismo de la terminación anticipada del proceso ver finalizada su causa.

La fundamentación que soporta el razonamiento anterior es palmaria, en tanto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal capitalino de forma alguna puede haber develado los patrones de macrocriminalidad y victimización, mucho menos los grupos de delitos que habrán de atenderse en la comprensión territorial que corresponde a la Sala de Justicia y Paz de Medellín, mucho menos identificado las afectaciones causadas a las víctimas del presente proceso, como quiera que lo que ha sido del resorte en la ciudad de Bogotá refiere al tema de la comandancia de H.H., sobre el Bloque Calima y algunos aspectos relacionados con

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

el Bloque Bananero; pero de ninguna forma, lo específicamente tramitado dentro de esta causa, toda vez que los delitos por los cuales se juzga al postulado en ésta, se encuentran enmarcados, se itera, como comandante del Frente Turbo, Bloque Bananero de las autodefensas, que operó en el municipio de Turbo Antioquia, jurisdicción territorial de ésta Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

Los abogados olvidan que lo que identifica un proceso y lo distingue de otro, no es sólo el acusado o las partes que en él actúan, sino también la causa y la pretensión o lo que es lo mismo, el objeto del proceso. Si bien el proceso adelantado por el Tribunal de Bogotá es contra Ever Veloza García alias "H.H.", la pretensión u objeto de este proceso, es diferente pues se refiere a delitos y víctimas distintas.

Más allá entonces de las consideraciones atinentes a que el proceso de Justicia y Paz es una unidad, debe tenerse claro que las actuaciones que dentro del mismo se surten, han sido parcializadas para obtener pronta justicia en favor de las víctimas y precisamente para ello, es que se han creado las Salas de Conocimiento de Medellín y Barranquilla, por lo que seguir la tesis del doctor Villota Grajales, sería desconocer las razones de regulación y creación de éstas Corporaciones que por supuesto tuvieron como trasfondo, el interés de las víctimas en un proceso mucho más celer y ágil.

Por lo argüido, encuentra la Colegiatura que es competente la Sala de Justicia y Paz de Medellín para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

En lo relativo al momento procesal para adoptar la determinación se dijo:

Evidentemente como se dijo, existen unos presupuestos que no pueden desconocerse y en los que está plenamente de acuerdo esta Colegiatura, pues no puede ser de forma diversa, ya que de paso delimitan el momento procesal en el cual puede realizarse la solicitud de acumulación; esto es, en etapa de conocimiento, debido al carácter definitivo de la determinación que se adopta, que es propio de la competencia de la Sala de Conocimiento del Tribunal respectivo.

En ese orden y dado que la Ley 1592 de 2012 modifica la competencia para conocer de la formulación y aceptación de cargos y la radica en sede de conocimiento, es entonces a partir de ahí, cuando se presenta la solicitud de esa audiencia por la Fiscalía, en donde puede requerirlo de acuerdo a la estrategia procesal a implementar, el procesamiento conjunto de las actuaciones que se tramitan bajo la misma cuerda procesal de Justicia Transicional por la Ley 975 de 2005.

Vuelve la Sala sobre el punto y así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia, que la Ley 975 de 2005, no contempla la acumulación de procesos en curso en lo que a los procesos de varios postulados refiere¹ y por ello, dado que la especialidad de la norma y de los problemas jurídicos que se ventilan así lo imponen, se deben buscar soluciones jurídicas que atiendan el interés de las víctimas dentro del proceso.

Y qué más muestra de ese provecho debe atenderse en el caso concreto, advirtiendo que aún no se ha hecho estudio de fondo, pero sí cuantío al menos de manera previa, puede decirse que al unisono los representantes de aquellas se pronunciaron a favor de la acumulación observando múltiples beneficios en sede de celeridad y de economía procesal.

Imponer un requisito que no está contemplado en la Ley y sus decretos reglamentarios, para el caso concreto en donde los procesos a acumular se rigen todos por Ley 975 de

¹ Corte Suprema de Justicia radicado 39.259, auto del 17 de octubre de 2012, M.P. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ.

2005 modificada por su similar 1592 de 2012, sería privar a las víctimas de los beneficios que una acumulación en los términos en los que fuera planteada por la Fiscalía les reportaría, atendiendo criterios meramente formales pues como se vio, no aparecen razones para que en este caso, no pueda estudiarse de fondo una solicitud de acumulación previa legalidad de los cargos, eso sí, teniendo presente que es la Sala de Conocimiento, quien puede adoptar la determinación en concreto, toda vez que esta ostenta carácter definitivo.

Sería entonces contravenir el espíritu de la Ley que hemos venido enalteciendo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y en la de este Tribunal.

No tendría sentido así, a la luz de la reforma legal materializada con la Ley 1592 de 2012 que se tuvieran que realizar múltiples sesiones de audiencia esperando a impartir legalidad a los cargos, cuando como se vio, este es un requisito que sólo es exigible cuando se supedita la facultad punitiva del Estado en vía ordinaria, cuestión que no tiene representatividad en este caso, en donde no se han suspendido actuaciones y todo el andamiaje jurídico se desarrolla dentro del mismo proceso de Justicia y Paz.

(...)

Superado el debate surtido en punto de la competencia de la Sala para adoptar la determinación que corresponde; y determinado que es esta la instancia procesal en la cual se puede efectuar la solicitud de acumulación; procederá la Colegiatura a estudiar, la existencia o no de motivaciones jurídicas suficientes atendiendo los derechos de las víctimas, para tramitar bajo una misma cuerda y por frentes, los procesos de los postulados del Bloque Bananero pedidos por la Fiscalía 17 de la UNFJYPM.

Atendiendo la calidad de los juzgados –comandantes o personal de mando al interior del bloque de autodefensas-, quienes responden directa e indirectamente por las acciones que ejecutaron los demás, que tenían bajo sus órdenes y la responsabilidad solidaria para la reparación en cualquiera de sus esferas, es procedente aplicar ultractivamente el artículo 91 del Decreto 2700/91, no sólo porque en los distintos delitos participaron los ejecutores y quienes tenían mando sobre ellos e impartían directrices y órdenes; sino al **surgir al mundo material los ilícitos en un mismo espacio geográfico, con comunidad de prueba y georeferenciación, lo que significa que entre los delitos hay una conexidad procesal**, a lo que se adiciona que el concierto para delinquir agravado imputado como delito base, tiene vida jurídica antes de la Ley 600/00, hecho que permite la aplicación del Decreto 2700/91 y la Ley 906/04 a fin de seguirlos por la misma cuerda; ésta última normativa aplicable también, en virtud de la similitud jurídica de la institución procesal contenida en su artículo 51².

Complementa la Corporación en acatamiento del precedente, que las amplias facultades de dirección y ordenamiento del juicio que posee el juzgador, lo habilitan para ejecutar acciones –sin desconocer derechos fundamentales-, en procura de la realización de los fines de la administración de justicia, garantizar a las partes e intervinientes la defensa cierta y eficaz de sus intereses, en tanto que es deber del Juez Unipersonal o Colegiado, velar por la rápida solución del proceso y adoptar las medidas necesarias que respetuosas

² CONEXIDAD 1. El delito haya sido cometido en coparticipación criminal. 2. Se impute a una persona la comisión de más de un delito con una acción u omisión o varias acciones u omisiones, realizadas con unidad de tiempo y lugar. 3. Se impute a una persona la comisión de varios delitos, cuando unos se han realizado con el fin de facilitar la ejecución o procurar la impunidad de otros; o con ocasión o consecuencia de otro. 4. Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en las que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra.

¹ Cfr. C.S.J., 2ª Inst., radicado No. 36563, 03.08.11, M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho

de los derechos de los sujetos procesales, propicien una mayor economía procesal³ por tanto, se dispondrá la acumulación de los procesos, buscando así, garantizar los derechos de las víctimas de acceder a la administración de justicia, conocer la verdad que hasta ahora les ha sido esquiva y lograr la reparación por el daño causado, mientras que en relación con los postulados la definición real y material de los procesos que se les adelantan.

Nótese además, que las partes dentro de este proceso al hacer sus manifestaciones frente a la solicitud de la Fiscalía, incluso quienes manifestaron algunos reparos ante tal petición, reconocieron como evidentes los beneficios que una acumulación reportaría para el proceso.

(...)

Debe finalizarse, diciendo que luce palmario que la solicitud enarbolada por la Fiscalía es el reflejo de una estrategia diseñada por el señor Fiscal General de la Nación, quien a través de la Directiva 001 del 04 de octubre de 2012, expuso los criterios y trazó las directrices para adelantar las investigaciones y llevar a juicio los casos de quienes hicieron parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y fueron postulados por el Gobierno Nacional, cumpliéndose con ello el requisito de sustentación de una política clara, para la obtención de sentencias bajo unos presupuestos de política investigativa bien diseñada.

Será acogido entonces el pedimento que se elevó por la Fiscalía Diecisiete de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz en audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

1 hora 20 min. 53 seg. Resuelve la Sala:

Primero: Acumular las actuaciones por Frentes:

Frente Turbo del Bloque Bananero con radicado 110016000253-200611099

1. EVER VELOZA GARCÍA
2. JHON JAIRO BELTRÁN PÉREZ
3. PEDRO PALOMO FERNÁNDEZ PETRO
4. JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA
5. MOISES ENRIQUE HERNÁNDEZ ESPITIA
6. RICARDO LÓPEZ LORA
7. DEIVER DANIEL MARTINEZ GONZÁLEZ
8. RUBÉN DARÍO MELÉNDEZ BELTRÁN
9. WILMER MERCADO BASA
10. ELÍAS DE JESÚS MORELO ÁLVAREZ,
11. JAIRO OQUENDO OQUENDO
12. ELKIN CASARRUBIA POSADA
13. HENRY RODRÍGUEZ GÓMEZ
14. BENITO ANTONIO MARTÍNEZ BERTEL
15. JHON JENNY DURANGO

Frente Arlex Hurtado con radicado 110016000253-200883300

1. RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA
2. OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES
3. OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO
4. ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

5. CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR
6. ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA
7. LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA
8. RAFAEL EMILIO GARCÍA
9. MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA
10. FRANCISCO HERRERA SALGADO
11. ALEJANDRO ORTEGA HERRERA
12. PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA
13. JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA
14. OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ

Segundo: Oficiar a la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Bogotá para que se proceda con el traslado de estos dos procesos radicados 110001600253-200681099 y 110016000253-200883300, de los elementos materiales probatorios e informaciones legalmente obtenidas, que hagan parte dentro de la causa que se le adelanten al señor Ever Veloza García ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Tercero: Trasladar a esta causa lo desarrollado por la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, en sede de contexto dentro del proceso adelantado en contra del postulado Jhon Jairo Álvarez Manco y otros con radicado 1100116000253 – 200883234.

Contra esta determinación proceden los recursos legales

1 hora 23 min. 40 seg. Quedan las partes intervinientes notificadas en estrados.

1 hora 23 min. 50 seg. Se escuchan recursos.

Fiscalía conforme con la decisión.

Apoderados de víctimas conformes con la decisión de manera unánime.

Defensa de los postulados apelan.

1 hora 25 min. 10 seg. Interponen recurso de apelación dos de los defensores de postulados, Dra. Beatriz Elena Vásquez y Dr. Fernando Villota Grajales, quienes solicitan al Despacho un término prudente para apelar la decisión por la trascendencia que tendría respecto del postulado y por futuras actuaciones.

1 hora 27 min. 47 seg. El defensor se refiere a los factores sobre los que presenta la apelación.

1 hora 29 min. 40 seg. No se interpone recurso por la Procuraduría General de la Nación.

1 hora 30 min. 10 seg. Se concede la palabra a los postulados y no se presentan nuevos recursos.

1 hora 34 min. 00 seg. Se notifica en estrados y queda fijada para el día miércoles 21 de agosto a las 8:30 a.m.

Hora de Finalización de la audiencia 1:35 p.m.

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS

Ninguno

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

TAREAS PENDIENTES FISCALÍA	
EVIDENCIAS	Ninguna

DECISIÓN

Primero: Acumular las actuaciones por Frentes

Segundo: Oficiar a la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Bogotá para que se proceda con el traslado de los procesos radicados 110001600253-200681099 y 110016000253-200883300, de los elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida, que hagan parte dentro de la causa que se le adelanten al señor Ever Veioza García ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Tercero: Trasladar a esta causa lo desarrollado por la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, con sede de contexto dentro del proceso adelantado en contra del postulado Jhon Jairo Álvarez Marico y otros con radicado 1100116000253 – 200883234.

RECURSOS	RECORRENTE
Apelación	Dr. Fernando Villota Grajales – defensor de postulados Dra. Beatriz Elena Vásquez – defensor de postulados


MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
 Magistrada

